



Contrato 190/2017

**Contrato de adquisición de 17,206 vales de pavo, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la empresa denominada Súper San Francisco de Asís, S.A. de C.V., representada en este acto por el C.P. Luis Enrique Rejón Osorio, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes:**

### Declaraciones

#### 1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada, se encuentra conformada por las Dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que, en representación del Estado de Campeche, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal, el día 03 de noviembre de 2015, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III, y 23 fracciones X y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficios número SAIG04.SSA.DAP/4856/2017 y SAIG04.SSA.DAP/5054/2017, de fechas 7 y 23 de noviembre de 2017, respectivamente, ambos suscritos por la C.P. Mildret Guadalupe Suarez Burgos, Directora de Administración de Personal de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, solicitó la adquisición de 17,206 vales de pavo natural con motivo de las fechas decembrinas.

1.4.- Que apeándose a lo establecido por los artículos 1, 21, 34 fracción I y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la presente operación de adquisición se efectúa bajo la modalidad de excepción de licitación pública, a través de adjudicación directa, en virtud de que se trata de bienes perecederos.

1.5.- Que la erogación de la presente contratación será cubierta con recursos estatales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en calle 8 sin número, entre calle 61 y circuito Baluartes, colonia Centro, C.P. 24000 de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

#### 2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil, con capacidad de comercializar los bienes o productos que en este caso requiere "El Estado", constituida bajo la escritura número 288, de fecha 12 de septiembre de 1983, pasada ante la fe del Lic. Álvaro Roberto Baqueiro Cáceres, Titular de la Notaría Pública número 55 de la ciudad de Mérida, Yucatán, inscrita bajo el número 6929, partida primera a folios 332 del tomo 14, volumen B del libro primero del Registro Público y Comercio del Estado de Yucatán.

2.2.- Que su representante legal es el C.P. Luis Enrique Rejón Osorio, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, con folio número 0274013626960 expedido a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad mediante escritura pública número 365, de fecha 21 de abril de 1992, otorgado a su favor y pasada ante la fe del Lic. Luis Silveira Cuevas, Titular de la Notaría Pública Número 08 de la ciudad de Mérida, Yucatán, el cual a la fecha no le ha sido limitado y mucho menos revocado, inscrita bajo el número 6929, partida 30 a folios 52 del tomo 41, volumen 5 del libro primero del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer los bienes objeto de este contrato.



2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en calle 21 número 130-A por 32 y 34, Colonia Buenavista, C.P. 97127, Mérida, Yucatán, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su registro federal de contribuyentes es: SSF830912738.

### 3.- De ambas partes:

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la adquisición al tenor de las siguientes:

### Cláusulas

**Primera.- Objeto:** "El Estado" encomienda a "El Proveedor" la entrega de 17,206 de pavos naturales, marca Turkey Supreme, con un peso de 8 a 10 kilogramos cada uno, mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

**Segunda.- Monto del contrato:** El precio será de \$ 72.95 (Son: Setenta y dos pesos 95/100 M.N.) por cada kilogramo de pavo natural, lo que equivale a 172,060 kilogramos en total por 17,206 piezas, resultando el monto total del contrato de **\$12,551,777.00 (Son: Doce millones quinientos cincuenta y un mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, precio con el cual se considera satisfecho "El Proveedor" y que podrá variar de acuerdo a la cantidad de kilos entregados, mismos que deberán estar dentro del rango de un mínimo de 8 kilogramos a un máximo de 10 kilogramos cada pavo.

**Tercera.- Plazo de entrega:** "El Proveedor" se obliga a entregar la cantidad de pavos congelados solicitados en el presente contrato a través de vales de canje, mismos que deberá entregar "El Proveedor" en un plazo máximo de 3 días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento contractual, por lo que "El Proveedor" se compromete a tener bajo su resguardo y en óptimas condiciones para el consumo humano y con el peso convenido, cada pieza de pavo adquirido hasta el término del plazo fijado para el canje de los mismos, siendo este el comprendido hasta el 31 de enero del 2018.

**Cuarta.- Forma de pago:** Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato sean pagados mediante un 50% del monto total del contrato a la entrega total de los vales y el saldo una vez finalizado el plazo fijado para el canje de los pavos, es decir, después del 31 de enero de 2018, previa liquidación por ambas partes de la cantidad de kilos entregados y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago, en las oficinas que le indique "El Estado".

**Quinta.- Garantías: Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato:** "El Proveedor" otorgará garantía por el 20% del monto total del presente instrumento contractual, a través de cheque cruzado expedido a favor del Gobierno del Estado de Campeche, el cual tendrá una vigencia forzosa de hasta doce meses posteriores a la entrega total de los bienes, a satisfacción de "El Estado".

**Sexta.- Recepción de los bienes:** La recepción de los vales de canje se realizará en las oficinas que ocupa la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita: en la calle 8, número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, C.P. 24000; en tanto que la entrega de los pavos a través de los vales de canje, se realizará en los centros de canje autorizados por "El Proveedor", ubicados en los siguientes domicilios:

- Sucursal Akí (Villa del Rio), calle 16 por Avenida Francisco I. Madero, colonia Santa Lucia, C.P. 24040.



Contrato 190/2017

- Sucursal Akí Concordia, Avenida Concordia s/n por Avenida Pablo García y calle Escárcega, colonia Infonavit Kala, C.P. 24085.
- Sucursal Akí Colosio, prolongación Lázaro Cárdenas, fraccionamiento 2, s/n por calle Perú, colonia Barrio de Santa Ana, C.P. 24050.
- Sucursal Akí Alameda, calle Chihuahua Número 10 entre Tamaulipas y Circuito Baluartes, colonia Santa Ana, C.P. 24050.
- Sucursal Akí Cd. del Carmen, Coctelería Cajun, Avenida Malecón Puntilla número 35, C.P. 24130, Cd del Carmen, Campeche.

Todos los domicilios citados corresponden al Estado de Campeche, realizándose conforme a lo señalado en lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establece en el presente instrumento contractual, reservándose "El Estado" el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato.

**Séptima.- Vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes por parte de "El Estado":** "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados a la servidora pública C.P. Mildret Guadalupe Suarez Burgos, Directora de Administración de Personal de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes contratados de conformidad con las especificaciones señaladas en el presente contrato.

**Octava.- Verificación y entrega del peso y canje:** "El Estado" podrá disponer de verificadores en el lugar que "El Proveedor" efectuó el pesaje y canje de vales durante la vigencia del presente contrato.

**Novena.- Responsabilidades de "El Proveedor":** "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de los bienes, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requeridas por "El Estado".

**Décima.-** "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

**Décima primera.- Suspensión temporal del contrato:** "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**Décima segunda.-** En caso de que "El Proveedor" otorgue una pieza (pavo) en estado no apto para el consumo humano y/o que no se encuentre dentro del rango de peso señalado en este contrato, "El Proveedor" se compromete a sustituirlo por otro en buenas condiciones y conforme al peso requerido.

**Décima tercera.- Penas convencionales:** Por la demora en la entrega de los vales de canje por parte de "El Proveedor", mismos que se utilizarán para la entrega de los pavos congelados objeto de este contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Proveedor" incumpla con la entrega de los vales, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. En caso de que "El Proveedor" entregue los vales en el plazo otorgado por mora, además del descuento en su facturación, se ampliará el periodo comprendido para el canje de los pavos por un término igual a la cantidad de días en que "El Proveedor" incurrió en la demora de los vales.

**Décima cuarta.- Rescisión administrativa del contrato:** "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando además a "El Proveedor" las penas convencionales señaladas en el presente instrumento contractual.

**Décima quinta.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece en el mismo la Ley de



Contrato 190/2017

Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

**Décima sexta.- Ausencia de vicios del consentimiento:** Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

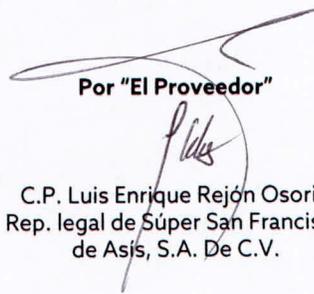
**Décima séptima.-** Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 24 de noviembre de 2017.

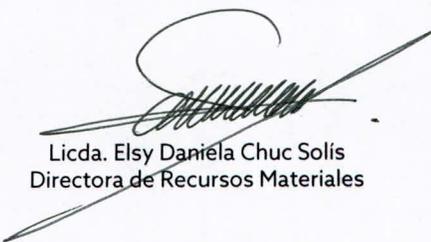
Por "El Estado"

  
Ing. Gustavo Manuel Ortiz González  
Secretario De Administración e  
Innovación Gubernamental

Por "El Proveedor"

  
C.P. Luis Enrique Rejón Osorio  
Rep. legal de Súper San Francisco  
de Asís, S.A. De C.V.

Testigos

  
Licda. Elsy Daniela Chuc Solís  
Directora de Recursos Materiales

  
Licda. Denicé Elizabeth Castro Córdova  
Subdirectora de Licitaciones y Contratos